



Anesco “no bloqueará la negociación” del V Acuerdo Marco de la Estiba

La Asociación de Empresas Estibadoras (Anesco) ha respondido con malestar al comunicado del sindicato mayoritario de la estiba, Coordinadora, en las que acusaban a la patronal de bloquear el proceso de negociación del V Acuerdo Sectorial Estatal. “Aunque continúa habiendo algunas discrepancias, propias de toda negociación, Anesco no se levantará de la mesa, ni bloqueará la negociación”, han manifestado desde las empresas estibadoras. “Hacemos un llamamiento al sindicato mayoritario del sector de la estiba para que actúe con sentido común y responsabilidad para no perjudicar al sistema portuario innecesariamente”, ha manifestado la principal patronal estibadora.

A este respecto, la asociación ha reiterado su compromiso “por la negociación colectiva para mantener la estabilidad del sector, facilitar las inversiones en los puertos y generar empleo es indudable”. Además, ha repasado diversas

cuestiones de las negociaciones del pasado con los sindicatos la estiba en su respuesta a Coordinadora para fundamentar su apuesta por el pacto y evitar la confrontación.

Para seguir con las negociaciones, Anesco “ha propuesto que se celebre la próxima reunión el día 17 de septiembre, para permitir tiempo suficiente a cada organización para desarrollar sus propuestas y analizar las contrapropuestas”. Al mismo tiempo, la patronal sostiene que “se puede continuar avanzando en conversaciones técnicas que perfilen la redacción de documentos”. A su juicio “este calendario es compatible con la estabilidad del sector, ya que el IV Acuerdo Marco se encuentra plenamente vigente hasta el 31 de diciembre de 2019”.

LOS PUNTOS DE FRICCIÓN ENTRE EMPRESAS Y ESTIBADORES

La patronal ha enumerado las principales discrepancias, aunque existen más divergencias, en la negociación con los sindicatos de la estiba y ha fijado la posición de Anesco al respecto:

1. El ámbito funcional del convenio debe corresponder exclusivamente a la definición legal del servicio portuario de manipulación de mercancías. Las partes no pueden ampliar el ámbito de esta actividad regulada.
2. La organización y dirección de los trabajos se debe regir por lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y el RDL 9/2019
3. El convenio colectivo sectorial no puede imponer condiciones a los accionistas de los Centros Portuarios de Empleo o estipular el derecho de contratación preferente a un determinado colectivo de trabajadores, en estricta aplicación de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

4. El convenio colectivo no puede trabar la contratación de nuevos trabajadores en el sector, ni determinar nuevas condiciones que dificulten la realización de prácticas no laborales, ya que son necesarias para obtener el certificado de profesionalidad capacitante para realizar la actividad portuaria de manipulación de mercancías.

5. Las garantías en el empleo que determine el convenio y, en particular, los mecanismos de subrogación que se puedan establecer se tendrán que definir y analizar minuciosamente para asegurar que tengan encaje en el ordenamiento jurídico.

{
}